



SEÑORA JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL DE 1ER. TURNO DE SAN CARLOS.-

La Fiscal Letrado Departamental de 1^{er}. Turno, Dra. Andrea Naupp, con domicilio en Fiscalía de Maldonado, sito en calle Zelmar Michellini Nro. 730 y con domicilio electrónico sippau1@notificaciones.poderjudicial.gub.uy, ante Usted se presenta y MANIFIESTA:

Que viene a solicitar la Formalización de la Investigación (**SGSP 9174707/ N.U.N.C 2019147903**), seguida respecto del **Sr. CARV**, oriental, soltero, de 25 años de edad, titular de la Cédula de Identidad Nro. , F/N 12/12/1993, domiciliado en la Ciudad de San Carlos, quien ha designado como su Defensa Pública, a la Dra. Ana Laura Quinteros, C.I., Matricula 10.833, por atribuirle los siguientes hechos:

1.- Siendo el día 26 de mayo del corriente año, en circunstancias que el imputado CARV se encontraba en el domicilio de la víctima, Sr. MADL, sito en la Ciudad de San Carlos, se produjo un incidente en el cual el imputado le profirió varias heridas a A con un arma blanca, provocándole la muerte.-

La víctima y el imputado habían mantenido una relación sentimental durante aproximadamente dos años, conviviendo desde el mes de febrero o marzo del corriente. Asimismo en el mes de abril, luego de un incidente de violencia doméstica ocurrido también en el domicilio de A, R se retiró de la finca por unos días, para regresar nuevamente al domicilio en común, lugar en donde permaneció hasta el día del hecho.-

Con misma fecha y luego de dar muerte a la víctima, el imputado se retiró en un taxi hacia la Ciudad de Pando.-

2.- Realizado protocolo de autopsia por parte del médico forense Dra. Gabriela Volonté informa que M A presenta: ***“Herida contusa en región frontal de 2 centímetros de diámetro. Herida contusa en región supramaxilar izquierda de 3cm de diámetro. Herida cortante en nariz de 4,5 cm. de diámetro. Herida cortante en maxilar inferior de 2cm de diámetro. Herida contusa en cuero cabelludo de 1,5 cm de diámetro. Herida cortante en hemitorax derecho que va desde tercio medio de Clavícula hasta manubrio de esternón de 6cm de diámetro. Herida cortante en 7mo y 8vo. espacio intercostal izquierdo en miembro superior izquierdo en brazo en cara externa. Herida cortante de 3 cm de diámetro. Herida cortante en región axilar izquierda de 2 cm de diámetro..., Se observa un arma blanca en tórax. A la apertura se observa hematoma en lóbulo medio de pulmón izquierdo de 3cm de diámetro. Se observa heritema cortante en base de miocardio, cara anterior de 4 cm de diámetro profunda, perforación de pericardio de 4 cm de diámetro. CAUSA DE MUERTE: HERIDA DE ARMA BLANCA EN TÓRAX”.-***

3.- De la investigación practicada surge, que el lunes 27 de mayo del corriente próximo a la hora 18:00’, el Sr. G C, amigo de A concurre a la Seccional 2da. de este Departamento indicando que fue hasta el domicilio de éste y al no poder establecer comunicación telefónica con el mismo desde el día anterior y temiendo por su vida, llamó a un cerrajero para que abriera la puerta, por lo que solicita colaboración policial.-

Al lugar concurre el Oficial Principal Miguel Bitancour, constatando en el pasillo allí existente gran cantidad de sangre, abriendo una segunda puerta de la finca, encontrando el cuerpo sin vida de la víctima en el suelo, semi desnudo,

tapada su cara con una alfombra y el cual presentaba una cuchilla incrustada en su cuerpo a la altura del tórax.-

Se constata en la finca gran desorden tanto en el dormitorio principal, como en la habitación utilizada como oficina.-

Concurrió a la escena del hecho personal de policía científica efectuando relevamiento fotográfico y levantamiento de indicios, como ser prendas de vestir, huellas decadactilares, muestras de manchas pardo rojizas, tijera, una tuca casera, colillas de cigarrillos, dos vasos y una taza con restos fragmentarios de una huella decadactilar y un celular. Posteriormente y en presencia de la Sra. médico forense a la incautación de la cuchilla utilizada por el imputado.-

4.- Surge asimismo de los registros filmicos de las cámaras de seguridad de CCU, que el día 27 de mayo del corriente, próximo a las 03:18' horas el imputado tomó un taxi en calles Agorrodo y Loustane de la Ciudad de San Carlos. Dicho vehículo emprende su marcha en dirección a Ruta 39, tomando ésta hacia Ruta 9 continuando hacia la Ciudad de Pan de Azúcar, ingresando a dicha ciudad siendo la hora 03:47'. A la hora 03:49' dicho vehículo se detiene frente al cajero del Brou, descende R, con ropas oscuras, campera con capucha y por debajo una prenda de vestir con detalles en blanco. Inmediatamente ingresa al cajero permaneciendo durante unos minutos, a posterior regresa al vehículo, emprendiendo la marcha retirándose de la Ciudad de Pan de Azúcar tomando Ruta Interbalnearia. Una vez en dicha ruta continua por Ruta 9 hacia Ruta 8. Siendo hora 04:08' es captado por el sitio ubicado en Ruta 9 y Ruta Interbalnearia. Asimismo, se destaca que el taxi fue captado a través del sistema LPR en momentos en que circulaba por Rúa 9 hacia Ruta 8, captándose la matrícula inequívocamente, siendo la misma .-

De las declaraciones del Sr. LP, se desprende que trasladó al imputado en el taxi, marca VW modelo gol, de color blanco y que el mismo le solicitó ir hasta el local comercial “N” y “J” de esta Ciudad. Como estaba cerrado éste último, siguieron hasta la Ciudad de Pan de Azúcar. Allí se dirigieron hasta un cajero del Banco República, para posteriormente llevarlo hasta la Ciudad de Pando, dejándolo en el Motel LA.-

5.- Asimismo habiéndose solicitado al BROU a través de la Sede levantamiento del secreto bancario, dicha Institución informa que la tarjeta Visa Internacional Nro. es de propiedad de la víctima M A D L aportando los registros filmicos de las extracciones realizadas con dicha tarjeta, donde se visualiza al imputado. Del análisis de la información recabada se desprende, que R con fecha 27 de mayo realizó una extracción en un cajero ubicado en la Ciudad de Pan de Azúcar por la suma de \$20.000 a la hora 03:52'. Ese mismo día (27 de mayo) realizó 2 extracciones de dinero en cajeros de la Ciudad de Montevideo en horas de la tarde por la suma total de \$19.362. Posteriormente con misma fecha efectuó pagos a 5 taxis dentro de dicha Ciudad. Con hora 00:33' del día 28 de mayo, efectuó un pago a un taxi en la ciudad de Pando. Con misma fecha y en horas de la madrugada realizó distintos pagos en los locales ubicados dentro de la Terminal de Tres Cruces (Mac Donalds, Ega, Kiosco La terminal y La Claraboya). Con fecha 28 de mayo y siendo la hora 09:55' realizó la compra de un pasaje en la empresa Ega en la Ciudad de Melo. Con misma fecha y en horas de la mañana realizó distintas compras en “Mundo Celular” y “Tienda Papa” también en la Ciudad de Melo. Finalmente realizó dos extracciones de dinero en cajeros de la Ciudad de Acegua por la suma de U\$S 100 cada una el día 29 de mayo a la hora 14:42'.-

6.- De acuerdo a dicha información y en coordinación con personal de la Jefatura de Cerro Largo, se logró la detención del imputado R en la Ciudad de Acegua con fecha 29 de mayo siendo la hora 15:50', en circunstancias que éste caminaba por calle General Artigas por parte de los funcionarios Agte. Alexis Tabares, Edison Faliu y Nicolas Silvera y de acuerdo a la orden de detención expedida por la Sede a solicitud de la Fiscalía.-

Una vez intervenido se procede a la incautación de \$6341, 390 reales, una tarjeta red brou visa propiedad de la víctima, un celular marca samsung, alhajas varias, prendas de vestir, un bolso y un ticket del local Mundo celular.-

7.- Una vez exhibida las alhajas incautadas a R a la Sra. A S D L, madre de la víctima, la misma las reconoce como propiedad de su hijo sin lugar a dudas.-

8.- Por su parte examinado el imputado por parte de la Dra. Silvia Costa en el día de la fecha, informa que CR presenta: ***“Herida Cortante evolucionada en borde cuvital de mano derecha de unos dos cm de longitud. Acuria. No se observan otra lesiones. Tiempo de curación: 7 días. Tiempo de inhabilitación. Menos de 20 días.”***

9.- Por otra parte, los testigos A A, EC, ADL, y SV, dan cuenta de la relación sentimental existente entre el imputado y A, como así también de su convivencia, desde tiempo atrás y respecto de varios hechos de violencia domestica de los que éste fuera víctima.-

Asimismo se desprende del evento Nro. 8981133del Sistema de Gestion de Seguridad Publica, que la víctima con fecha 16 de abril del corriente año, se presentó ante la Unidad de Violencia Doméstica de San Carlos dando cuenta de un incidente con su pareja, Sr. R, donde éste le había proferido agresiones físicas, provocándole lesiones.-

10.- Una vez en Sede de la Fiscalía y en presencia de su defensa, el imputado admite haber ultimado a la víctima el día domingo 26 de mayo próximo a la hora 22:00', luego de una discusión que se generó entre ambos.

EVIDENCIAS.-

Las evidencias o eventuales pruebas con la que cuenta esta fiscalía son:

1.- Declaraciones de: 1.- **ALAR** quien da cuenta que desde el año pasado M le comentó a su hijo que era pareja de A, 2.- **EGCV** quien da cuenta de que el imputado y la víctima tenían una relación sentimental, y que el padre de éste, le contó que habían encontrado documentación del imputado dentro de la finca (libreta de conducir y carne de salud), 3.- del Taximetrista Sr. **LAPS** quien traslado al imputado desde San Carlos hasta el motel de nombre L A de la ciudad de Pando, dando cuenta del recorrido efectuado antes de dejarlo en dicho lugar, 4.- **ASDLM** quien concurrió a la casa de la víctima y da cuenta de la relación que tenía su hijo con AR, que su hijo se lo presentó e informa de la existencia de una relación conflictiva, 5.- de **BVB** quien da cuenta de que MA estaba siendo víctima de Violencia doméstica y lo aconseja realizar la denuncia, 6.- de **SEVG** – madre del imputado- quien informa que su hijo estaba viviendo en San Carlos y que hace cuatro o cinco meses convivía con un masculino que cree que se llama M, 7.- de los funcionarios policiales que concurrieron a la escena del hecho Sres **Ana Elena Gomez Barrios, Luis Carlo Barro Larrosa, Nadia Araceli Rivero Garcia, Miguel Angel Bitancour Machado, Cristian Eduardo Gonzalez Corrales y Luis Eduardo Olivera Fernandez**, 8.- del

funcionario policial **Jose Enrique Ferrreira** a quien recibió del Sr. C V una licencia de conducir y un carne de salud a nombre de CARV que fueron encontrados dentro del dormitorio de MA, 9.- **del imputado en presencia de su defensa** en sede de la fiscalía quien reconoce la autoría del homicidio que se le imputa.-

2.- **Protocolo de autopsia realizado por la Dra. Volonte.-**

3.-**Certificado médico forense realizado al imputado CR.-**

4.- **Informe Criminalístico Nro. 1351/2019**, en el que se releva fotográficamente la escena del hecho, del lugar donde fuera encontrado el cuerpo sin vida de MA, evidencias de arrastre, lagos hemáticos, indicios de pisadas, salpicas de sangre en pared y puerta, tijera próxima al cuerpo de la víctima, cuchilla en su tórax, salpicas varias, prendas de vestir, vasos, tasas, colillas de cigarrillos varios en cenicero, computadora parcialmente quemada, celular, maquina de fotos, indicios de pisadas en las escaleras, machas pardo rojizas a la altura del descanso, lago hemático al ingreso del dormitorio, desorden en el dormitorio principal , en la mesa de luz un portarretrato con la foto del imputado, placares del dormitorio abiertos, gran desorden tanto en el dormitorio como en la oficina, huella extraída de un interruptor de luz donde se extrajeron las huellas las que fueron cotejadas coincidiendo con las del imputado.-

5.-**Informe aportado por el Brou** de retiros efectuados por el imputado de la cuenta de la víctima, relacionando montos, fecha, hora y lugares de extracción.-

6.- **CD remitido por el Brou** conteniendo, registros filmicos de las extracciones realizadas por el imputado con la tarjeta de BROU – VISA

Internacional de la víctima en cajeros de la ciudad de Pan de Azúcar, Montevideo, Ciudad de la Costa, Melo y Aceguá.-

7.- **Impresión del evento SGSP 8981133/ NUNC 2019108624** el que da cuenta de la denuncia de violencia domestica formulada por la víctima en contra del imputado.-

8.-**Acta de reconocimiento de efectos** incautados al imputado al momento de su detención por parte de la Sra ASDLM como propiedad de su hijo.-

9.- **Orden de detención expedida por la Sede.-**

10.- **Acta de incautación de efectos al imputado.-**

11.- **Extracción de muestras de ADN del imputado (hisopado bucal) y huellas decadactilares para su posterior cotejo.-**

12.-**Resultado positivo de cotejo** de huella levantada en la escena del hecho (interruptor de luz) con la muestras obtenidas del imputado.-

13.- **Planilla de antecedentes judiciales** del imputado de la que surge su condición de primario absoluto.-

De acuerdo a los hechos antes indicados, la conducta desplegada por **CARV** se ajusta a lo edictado en los arts. 60, 310 y 311 numeral 1 del Código Penal, es decir como presunto autor penalmente responsable **UN DELITO DE HOMICIDIO ESPECIALMENTE AGRAVADO.-**

Por todo lo expuesto y por los fundamentos expresados, esta Fiscalía solicita:

Se tenga por formalizada la investigación, respecto de **CARV** por el delito anteriormente relacionado.-